



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Río Negro

RESOLUCION N° 00003487-I-2023

VISTO: la Ordenanza N° 1934-CM-09, art. 13 y la Ordenanza N° 3193-CM-2020, y;

CONSIDERANDO:

- que por Convenio de fecha 15/04/21 la Provincia de Río Negro delegó funciones a la Oficina Municipal de Información y Defensa de Usuarios y Consumidores (OMIDUC);
- que los Procedimientos Administrativos para la Defensa de los Derechos del consumidor y del Usuario de la Provincia de Río Negro, se encuentran reglamentados en la Ley Provincial 5414 y es autoridad de aplicación la Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y defensa del consumidor;
- que la Ordenanza N° 3193-CM-2020 adhiere a la Ley 5414;
- que la Ordenanza N° 1934-CM-09, art. 13, establece que el Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de procedimientos administrativos para la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51 de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DEBARILOCHE RESUELVE

ARTICULADO:

1. **REGLAMENTAR:** el procedimiento administrativo de la Oficina Municipal de Información y Defensa al Usuario y Consumidor, según lo establecido por la Ordenanza N° 1934-CM-09 Art.13.
2. **AMBITO DE APLICACIÓN:** las normas de procedimiento se aplicarán en la Jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y se ajustarán a lo establecido en la Ley Provincial No 5414-Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario de la Provincia de Río Negro.
3. **OBJETIVO:** el objetivo del procedimiento administrativo ante la autoridad de aplicación es la conciliación voluntaria de los intereses de las partes de acuerdo a las previsiones establecidas en la presente Resolución y en forma eficaz, rápida y sin gastos para el consumidor o usuario. Son principios aplicables a este proceso inmediatez, informalidad, simplificación, celeridad e Indubio Pro consumidor (art. 56 ley 5414).

4. **AUTORIDAD DE APLICACION:** la autoridad de aplicación de la presente reglamentación será la O.M.I.D.U.C. Oficina Municipal de Información y Defensa al Usuario y Consumidor.
5. La Oficina Municipal de Información y Defensa al Consumidor, recepcionará los reclamos de los/las consumidores/as y usuarios/as vinculados con el ordenamiento previsto por la Ley 24.240, ley provincial 5.414 y sus reglamentaciones, modificaciones y las normas que en consecuencia se dicten, actuando como autoridad local de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las materias delegadas respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción.
6. Será facultad de la O.M.I.D.U.C. Oficina Municipal de Información y Defensa al Usuario y Consumidor la de recepcionar los trámites de denuncia, fijar o no Audiencias de Conciliación, celebrar la Audiencia respectiva, labrar las actas correspondientes, realizar la imputación formal por supuesta infracción y recibir los descargos correspondientes.
7. De resultar satisfactoria la Conciliación Voluntaria de los intereses de las partes, el Intendente Municipal y/o quien este designe, homologará el mencionado Acta-Acuerdo. Una vez constatado su cumplimiento, se dejará constancia de ello y se procederá a su registración. En caso de incumplimiento, el denunciante tendrá expedita la vía judicial.
8. Cumplida la etapa de conciliación sin que las partes puedan arribar a un acuerdo, la OMIDUC, deberá formular la imputación de las respectivas infracciones, cumplir con la notificación y recibir el descargo correspondiente. Finalizado dicho trámite la OMIDUC deberá remitir el Expediente del trámite de denuncia a la Agencia de Recaudación Tributaria RN, a los fines que corresponda.
9. **PROCEDIMIENTO:** inicio de actuaciones administrativas. Cuando existan presuntas infracciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia Río Negro, a las disposiciones de la Ley Nacional No 24.240; Ley Provincial No 5.414, sus normas reglamentarias y Resoluciones que en consecuencia se dicten, la autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los/las consumidores/as. Las actuaciones que se inicien por medio de denuncia del/la consumidor/a damnificado/a tendrán que tramitarla etapa conciliatoria en todos los casos, y siempre y cuando exista una relación de consumo.
10. **COMPROBACIONES TECNICAS:** cuando sea necesaria una comprobación técnica a efectos de la determinación de la presunta infracción, se tomarán las muestras o las medidas necesarias para la misma, en la forma que determine la reglamentación. Los costos y costas de las mismas estarán a cargo de los proveedores de productos y servicios.
11. **DENUNCIAS:** la denuncia se presentará en forma digital a través del formulario web creado a tal fin y disponible en el sitio web de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o el que en el futuro lo reemplace que contendrá:
 - a). Nombre completo del/la denunciante.
 - b). Si actúa por derecho propio como titular de la relación de consumo o si lo hace en representación de otra persona física o de una persona jurídica.
 - b1) En caso de ser una persona física a título propio deberá informar tipo y número de documento de identidad y acompañar copia simple digital del mismo para ser agregada al expediente.
 - b2) En caso de representar a una persona jurídica deberá acompañar copia simple digital del acta constitutiva de la sociedad.
 - b3) En el caso de tratarse de una asociación de consumidores debe indicarse la denominación completa de la entidad y los datos de su presidente o persona responsable. Asimismo, se debe indicar el número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.
 - c). Domicilio real y constituido.
 - d). Teléfono.
 - e). Dirección de correo electrónico, que será el domicilio electrónico constituido a los efectos del proceso. En caso de que no se hubiere constituido la OMIDUC podrá intimarlo/a a hacerlo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de archivar las actuaciones. Para el caso de que el/la consumidor/a denunciante no contare con una dirección de correo electrónico podrá indicar el correo electrónico de un tercero; en tal caso se le hará saber que es su responsabilidad mantenerse informado de cualquier notificación que se le cursara, no admitiéndose extensiones de plazo por esta sola circunstancia. Solo de forma excepcional -y en los casos que así lo considere el/la instructor/a sumariante- podrá el consumidor/a ser notificado/a en forma telefónica de la existencia de una resolución y/o providencia de la que deba ser notificado/a formalmente. En tal caso deberá concurrir el/la consumidor/a a notificarse en forma personal a la OMIDUC. De tal comparecencia se dejará constancia.
 - f). Nombre o razón social de la empresa o proveedor denunciado y su domicilio, incluyendo datos de identificación tributaria o impositiva (CUIT).
 - g). Descripción de los hechos que motivan la denuncia.
 - h). La petición de lo que se reclama o se solicita en términos claros y precisos.
 - i). Acompañar toda la prueba documental en formato digital y en especial la documentación que acredite la existencia de la relación de consumo. La carga de la denuncia en el formulario web creado a tal fin y disponible en el sitio web de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se considerará como firma del presentante y como juramento de veracidad y

autenticidad de la documentación adjuntada.

Cuando se utilice formulario electrónico sin firma digital la autoridad de aplicación podrá exigir al/la denunciante en el acto de la audiencia de conciliación o dentro de los cinco (5) días que le fuera requerido, suscribir la misma o su ratificación por medio fehaciente y en caso de no proceder a la suscripción o ratificaciones en el plazo consignado será causal de desistimiento del procedimiento salvo que la autoridad de aplicación decidiera continuar el trámite por encontrarse en juego el interés colectivo de los/as consumidores/as. Todo formulario que provea la autoridad de aplicación se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la ley nacional No 24.240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- para el caso de denuncias maliciosas.

Podrá asimismo la autoridad de aplicación, si lo considera necesario y/o conducente, solicitar la exhibición de la documentación original en idéntico plazo y apercibimiento que el indicado en el párrafo anterior.

12. El expediente deberá tramitarse en su totalidad mediante soporte digital a los fines de la inclusión en el Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o el que en el futuro lo reemplace. Bajo circunstancias excepcionales como: imposibilidad material del/la consumidor/a de obtener medios digitales, dificultades técnicas del sistema, o circunstancias similares, podrá la OMIDUC autorizar a realizar cualquiera de las etapas del proceso en formato de papel.
Superado el impedimento deberán digitalizarse las actuaciones realizadas en formato papel y siempre con anterioridad a la finalización del procedimiento en sede de la OMIDUC.
13. **GRATUIDAD:** el trámite administrativo ante la autoridad de aplicación, desde la denuncia hasta la conclusión de la etapa conciliatoria, cuando la hubiera, es totalmente gratuito para el/la consumidor/a o usuario/a que realiza el reclamo y no requiere patrocinio letrado ni designación de apoderado/a con título de abogado/a. siendo suficiente persona alguna con facultades de representación y/o autorización y la correspondiente presentación de dicha documentación.
14. **OMISIONES:** archivo. en caso de que alguno de los requisitos establecidos para la denuncia no fuere cumplido, la autoridad de aplicación puede emplazar al/la denunciante para que subsane la omisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de archivar las actuaciones o de resolver de acuerdo al estado del expediente. La autoridad de aplicación puede desestimar y archivar de oficio y en cualquier estado del trámite las denuncias que sean manifiestamente improcedentes.
15. **INSTANCIA CONCILIATORIA:** la autoridad de aplicación podrá determinar sobre la base de distinguir materias y rubros, motivos, proveedores o empresas u otros parámetros, los casos en los cuales se debe o no implementar la instancia conciliatoria y realizar la respectiva audiencia de conciliación para aquellas actuaciones que se hayan iniciado de oficio a través de inspecciones. Las actuaciones iniciadas por denuncia individual tendrán obligatoriamente etapa conciliatoria siempre y cuando correspondan y cumplan íntegramente con los requisitos enunciados en el artículo 11.
16. **SUMARIO:** recibida una denuncia de parte interesada, si no resultare procedente se desestimaré de pleno derecho, se notificará al denunciante y se archivará sin más el expediente. De resultar procedente de acuerdo con las circunstancias del caso y en un plazo de treinta (30) días hábiles la autoridad del O.M.I.D.U.C debe declarar la apertura de un sumario administrativo, operándose la misma con la sola fijación de fecha de audiencia de conciliación.

El Jefe de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor, designará los Instructores Sumariantes que llevarán adelante el proceso.

La audiencia será notificada al denunciante a su domicilio electrónico constituido en su denuncia con una antelación no menor a 5 días de la audiencia.

La audiencia será notificada al proveedor denunciado en el domicilio electrónico conforme conste en los registros mencionados en el art. 40 de la presente. En caso de no contar con domicilio electrónico en alguno de dichos registros la notificación se realizará en el domicilio real del denunciado, la que procederá por cédula si el domicilio se encuentra dentro del radio municipal. Para aquellas notificaciones que deban ser dirigidas fuera del radio municipal deberá notificarse mediante carta documento y/o medio fehaciente a cargo del denunciante.

La notificación deberá contener la convocatoria a la audiencia conjuntamente con las copias de la denuncia y la documental presentada con la misma.

En el caso de notificación mediante carta documento y/o otro medio fehaciente la misma contendrá la convocatoria a la audiencia con más el emplazamiento para constituir domicilio electrónico en el plazo máximo de 5 días hábiles . Una vez constituido el domicilio electrónico la OMIDUC remitirá copia de la denuncia y la documental correspondiente. Dicha documentación debe ser remitida con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la audiencia de conciliación.

17. **ALCANCES Y EFECTOS PROCESALES DE LA NOTIFICACION:** todas las notificaciones se considerarán válidas y con

plenos efectos legales con las comunicaciones informáticas practicadas digitalmente a los domicilios electrónicos que las partes hubieran constituido o que surjan del Registro de Domicilios Electrónicos. Las notificaciones electrónicas dirigidas a los domicilios obrantes en los registros del artículo 40 de la presente se considerarán cumplidas en los términos del artículo 39 de la Ordenanza 3136-CM-19.

18. **PROCEDIMIENTO DE EXEPCION A LA AUDIENCIA:** la OMIDUC tendrá la facultad de realizar convenios de colaboración con determinados proveedores que por el volumen de asuntos o la naturaleza de los mismos justifiquen la omisión de la audiencia conciliatoria. En tales casos los traslados tanto de la denuncia como las presentaciones de la parte denunciada se transmitirán vía mail. En caso de arribar a un acuerdo el expediente se archivará previa homologación. En caso de imposibilidad de arribar a un acuerdo se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la presente. El consumidor en todos los casos mantendrá su derecho a solicitar la producción de una audiencia de conciliación. También podrá convocarla de oficio la OMIDUC en el caso de que la misma pueda resultar conducente para arribar a un acuerdo.
19. En caso en que corresponda la instancia conciliatoria se fijará y notificará día y hora de la audiencia de conciliación la cual deberá notificarse con no menos de cinco (5) días de anticipación de la fecha de dicha audiencia, debiéndose acompañar, junto con la notificación al denunciado, copia de la denuncia, documentación aportada como prueba. En caso de que el motivo que originó la denuncia hubiera sido solucionado antes de la recepción de la audiencia, es obligación de las partes ponerlo en conocimiento de la autoridad de aplicación. En tal circunstancia se finalizará, se homologará el acuerdo y se archivará el proceso sin más trámite, con la sola indicación de dicha circunstancia a los efectos de la estadística municipal.
20. **AUDIENCIA DE CONCILIACION:** con la comparecencia de las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación, labrándose la respectiva acta. El funcionario actuante invitará a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio y actuara solo en función de facilitar la comunicación entre las partes. La autoridad de aplicación podrá disponer la celebración de las audiencias por sistemas de teleconferencias o similar y/o de forma presencial cuando la misma resulte conducente para la concreción del acuerdo. Quienes actúen en representación de un tercero, una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en la primera presentación, acompañando copia de la documentación correspondiente. Podrá la OMIDUC en caso de que así lo considere la exhibición de los documentos originales. Cuando no se acredite personería, se intimará en la misma audiencia para que subsane la omisión, en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener al incumplidor por no presentado.

En todos los casos la parte denunciada deberá constituir domicilio electrónico a los efectos del proceso, y denunciar un domicilio real electrónico sin excepción. La parte que así no hiciera quedará notificado de forma automática de las resoluciones o providencias el día viernes posterior al dictado de aquellas. El instructor sumariante a cargo del caso podrá en todas las instancias del proceso extender los plazos dispuestos siempre que exista justificación suficiente o conformidad de parte del denunciante.
21. **CONTENIDO DEL ACTA:** el acta labrada a casa de la audiencia deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - A) Fecha, hora y modalidad de desarrollo de la audiencia.
 - B) Apellido y nombre de las partes comparecientes con su correspondiente número de DNI. En caso de ser una persona jurídica indicar su razón social y cuit, además de exhibir los correspondientes poderes de representación.
 - C) En caso de que asistir con patrocinio letrado indicar además número de matrícula del letrado.
 - D) En caso de incomparecencia de alguna de las partes, dejar constancia de ello junto con el detalle de la consecuencia de ello conforme al artículo 23.
 - E) Un breve detalle de los hechos, siempre que ello fuera posible y/o eventual remisión a las constancias del expediente, y expresión precisa y determinada (o eventualmente determinable) de la pretensión.
 - F) Breve detalle del descargo de los proveedores, siempre que ello fuera posible y/o eventual remisión al descargo presentado por escrito digitalmente.
 - G) En caso de que surgieran circunstancias justificables y excepcionales a criterio del/a instructor/a sumariante, la fecha y hora de la nueva audiencia de conciliación.
 - H) Constancia del acuerdo alcanzado junto con las condiciones y plazos de cumplimiento del mismo, cuando corresponda; o bien indicar si se habilito un plazo intermedio de cinco (5) días conforme al procedimiento; o si la instancia se cierra sin acuerdo, con expresa mención de la remisión de las actuaciones a Defensa del Consumidor de la Provincia de Río Negro para su continuación.
 - I) Firma de/la instructor/a sumariante y sello municipal.
 - J) Las partes que concurran a la audiencia quedarán notificadas automáticamente en dicho acto de toda resolución o convocatoria que se produzca en la audiencia.
22. **ACUERDO:** en caso de arribar a un acuerdo entre las partes el mismo será rubricado por el/la instructor/a sumariante y los intervinientes y homologado por la autoridad de aplicación, procediendo al cierre de la instancia conciliatoria y el archivo del expediente.
23. **INCOMPARENCIA:** frente a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y descargo por parte del consumidor, la autoridad de aplicación procederá al archivo definitivo de las actuaciones, a excepción de aquellos casos en que se decida continuar el trámite de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios.

Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del proveedor será sancionado con multa graduada en la escala prevista para las sanciones por la Ley 5414 y se dará por concluida la instancia conciliatoria. La notificación de la convocatoria a la audiencia deberá contener las previsiones de este artículo.

24. Falta de instancia conciliatoria y cierre de la etapa conciliatoria sin acuerdo. En caso de no implementarse la instancia conciliatoria o se finalice la conciliación sin acuerdo se observará el siguiente procedimiento:
La Autoridad de aplicación dictará la resolución de imputación la que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y apellido del denunciante, nombre, apellido y/o razón social del proveedor imputado.
 - b) número de DNI de las partes y sus representantes y CUIT en caso de tratarse de una persona jurídica.
 - b).La descripción de los hechos.
 - c).La descripción de la/s falta/s imputada/s, con mención de la norma específica aplicable.
 - d).La mención expresa del plazo cinco (5) días para presentar descargo y ofrecer las pruebas de que intenten valerse (art. 41 de la Ley No 5414).
25. La resolución indicada en el artículo anterior se notificará de la siguiente manera:
 - A) a la parte denunciada con las copias de las actuaciones, si no se le hubiesen hecho llegar con anterioridad al momento de notificar la audiencia de conciliación.
 - B) Para los casos no iniciados por denuncia esta notificación se realizará al domicilio electrónico del imputado que conste en los Registros de Domicilios Electrónicos de la autoridad de aplicación.
 - C) Solo en casos en que no se contara con dicho domicilio se procederá mediante la notificación en el domicilio real en formato de papel. Para los casos tramitados por denuncia esta notificación se cursará al domicilio constituido en la audiencia de conciliación de forma electrónica.
26. la notificación de la resolución de imputación incluirá el emplazamiento a efectuar descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
27. el descargo deberá presentarse por escrito en forma electrónica acompañando la prueba documental en formato electrónico y ofreciendo las restantes. En el escrito de descargo debe, si no lo ha efectuado con anterioridad, denunciarse el domicilio real y constituirse domicilio especial y electrónico si no lo hubiese constituido con anterioridad. Quienes actúen en representación de un tercero, de una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada. A tales fines, se debe acompañar copia de la documentación correspondiente. En ningún caso se aceptarán descargos en papel.
28. la presentación de descargos de forma electrónica debe hacerse dentro del plazo legal y procedimental estipulado y puede hacerse en cualquier momento, sin distinción entre horas y días hábiles e inhábiles. La fecha y hora de su ingreso al sistema de la autoridad es el cargo del escrito a todos los fines del proceso.
29. los descargos ingresados en día u hora inhábil se consideran, a los efectos del proceso, ingresados en el inicio de la primera hora del día hábil posterior. Cuando existan plazos de presentación, ello puede realizarse hasta las dos (2) primeras horas hábiles del día posterior al que vencen.
30. la notificación deberá contener la indicación expresa de la dirección electrónica en la que se recibirá el descargo.
31. toda vez que se agregue documentación asociada a un descargo, tiene que incorporarse en formato digital. Los originales quedarán en custodia de quién los acompañe, y en caso de considerarse procedente, la autoridad de aplicación podrá exigir que sean exhibidos.
32. recibido el descargo, y agregada la prueba documental el funcionario actuante da por concluido el procedimiento iniciado en esta oficina y eleva las actuaciones al Departamento de Defensa del Consumidor, dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, a los fines que correspondan.
Previo al cierre del procedimiento y el envío del mismo a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro podrán comunicar las partes el arribo a un acuerdo. En tal caso deberá cualquiera de las partes acreditar la aceptación y conformidad del denunciante. Comprobada la conformidad del denunciante se procederá a la homologación del acuerdo y al archivo de las actuaciones.
33. **ACTUACIONES DE INSPECCIONES DE OFICIO:** la comprobación de una infracción durante una inspección ordenada de oficio y/o durante inspecciones de rutina se formalizará mediante acta labrada por triplicado por el inspector actuante donde conste, en forma concreta y precisa el/los hecho/s verificado/s. Del acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente o representante.
34. Si de los hechos verificados surge prima facie la existencia de infracción, la OMIDUC formulará la imputación en los términos

del art. 24 de la presente, continuando el tramite con las mismas reglas contenidas en los artículos 24 a 31 de la presente.

35. **ACTUACIONES PREVIAS AL SUMARIO DE INSTANCIA CONCILIATORIA:** el/la Secretario/a Letrado/a de la Oficina Municipal de Información y Defensa al Usuario y Consumidor, tendrá facultades para disponer acciones previas, conferidas por la Ley Nacional No 24.240 Art. 45, cuando exista una presunta infracción a la Ley Nacional No 24.240, Ley Provincial No 5.414, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, ordenando iniciar actuaciones administrativas y fiscalización de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores.
36. **PROCEDIMIENTO:** en la etapa previa se podrá ordenar medidas para poder determinar la veracidad de la denuncia. Previa a una instancia conciliatoria, los/las Inspectores/as de OMIDUC por directivas del/la Secretario/a Letrado/a, procederán a labrar actas en la que se dejará constancia del hecho denunciado o verificado.
37. La constancia del acta labrada conforme a lo previsto en la presente resolución, así como las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.
Las pruebas, en cualquiera de los casos, se admitirán solamente en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. La prueba deberá producirse entre el término de diez (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al infractor.
En el acta prevista en el presente punto, así como en cualquier momento durante la tramitación del sumario, el/la Secretario/a Letrado/a de OMIDUC podrá ordenar como medida preventiva el cese de la conducta que se reputa en violación a la Ley Nacional No 24.240 y sus reglamentaciones.
38. Concluidas las diligencias sumariales, se continuará con el proceso dispuesto en los artículos 23 a 31 de la presente Resolución.
39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, la autoridad de aplicación de la Ordenanza 1934-CM-09, gozará de la mayor aptitud para disponer medidas técnicas, admitir pruebas o dictar medidas de no innovar.
40. **REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRONICOS:** el Registro de domicilios electrónicos de los proveedores se conformará con el listado remitido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, como asimismo los recepcionados en OMIDUC al momento de realizarse las audiencias de conciliación y descargo. También formarán parte de este registro las direcciones de correo electrónico constituido a los efectos de obtener habilitación comercial por ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche conforme lo dispuesto por Ordenanza 3018-2018 anexo 1 punto II, 11.68.a.4.
41. En cualquier etapa del procedimiento sumario de instancia conciliatoria, o de forma previa o posterior a esta, la OMIDUC podrá solicitar a los proveedores la constitución de un domicilio electrónico a los efectos de ser incorporado al Registro de Domicilios Electrónicos.
42. Los domicilios que se encuentren en el Registro de Domicilios Electrónicos subsistirán para todos los efectos legales mientras no se constituyan otros nuevos en su reemplazo.
43. En el caso de las proveedores, la inscripción del domicilio realizada en los términos del artículo 22 importará su definitiva incorporación al Registro de Domicilios Electrónicos.
44. La presente Resolución deroga la anterior Nro. 2128-I-2021.
45. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Fiscalización, y Jefa de Gabinete.
46. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 10 de noviembre 2023.